

## DIARIO



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

## Reales órdenes.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Ascenso de los ingenieros jefes de 1.ª D. J. González y D. C. García.—Idem del íd. D. M. Hernández.

## Anuncios de subastas.

## Anuncios.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## CONSTRUCCIONES NAVALES

## CUERPO DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de ascensos hecha por la Jefatura de Construcciones navales, para cubrir la vacante producida por el pase á supernumerario en 19 de julio último, del ingeniero inspector de 2.ª clase D. Miguel Rechea y Hernández, fundada en que si bien el real decreto de 13 de enero último dispone que dichos pases no produzcan vacante para el ascenso mientras exista excedencia en el empleo del que pase á dicha situación, se propone el ascenso por considerar, que si bien había un excedente, su existencia no era debida á reduccion de plantillas y sí á ser senador del Reino, circunstancia que por las disposiciones vigentes determina la excedencia, produce vacante mientras se ejerce el cargo y no puede por tanto ser llamado á entrar en número para prestar servicios, fundamento del real decreto citado, según consta en su parte expositiva.

Informa dicha propuesta, primero la Intendencia general, manifestando que debía aclararse el real decreto de referencia en el sentido de que no se computen como excedencias las debidas á senadores y diputados y después la Asesoría general que abunda en las razones expuestas por la Jefatura de Construcciones y entiende como ésta, que procede cubrir por ascenso la vacante.

Pasada por último á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo informa lo siguiente:

«Recabada por V. E., la opinión de esta Comisión permanente, pasa á exponerla manifestando que siendo evi-

dente que el espíritu del real decreto de 13 de enero del corriente año, no es otro que el de procurar la amortización de las excedencias ocasionadas por las reducciones introducidas en las plantillas de la Armada, es claro también que no tiene el precepto indicado aplicación al caso de referencia, en que subsistiendo la causa de no figurar en activo un senador del Reino (cuyo cargo produce vacante en el Cuerpo á que pertenece en la Armada, según las disposiciones vigentes), han de subsistir también sus efectos, considerándose como si no existiese tal excedencia mientras desempeñe dicho cargo.—En su virtud, la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de dictamen que debe V. E. aprobar la propuesta de ascensos, objeto del adjunto expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien ascender á ingenieros inspectores de 2.ª clase con la antigüedad de 20 de julio último, fecha siguiente á la en que se produjo la vacante, á los ingenieros jefes de 1.ª clase D. Juan González Mazón, que por estar en situación de supernumerario y continuar en ella no cubre vacante, y D. Cándido García y Sánchez Cantalejo, que en su nuevo empleo seguirá desempeñando sus actuales destinos.

Ambos son, respectivamente, los números 1 y 2 de su empleo en el escalafón, tienen cumplidas sus condiciones de ascenso y han sido declarados aptos para el mismo.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte

Sr. General Jefe de Construcciones navales.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de ascensos á los empleos inmediatos superiores hecha por la Jefatura de Construcciones navales á favor del inge-

niero jefe de 1.<sup>a</sup> clase de la escala de reserva, D. Manuel Hernández Pérez, y del ingeniero 1.<sup>o</sup> D. Fernando Acevedo y Fernández, con motivo de lo dispuesto en la ley de 12 de junio último, y pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo lo evacua en la forma siguiente:

«Remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo, en virtud de real orden, fecha 24 de agosto último, el expediente adjunto; resulta del mismo que, para cubrir vacantes en la escala de reserva del cuerpo de Ingenieros de la Armada, se propuso por la Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas del Ministerio del digno cargo de V. E., á D. Manuel Hernández Pérez, para la plaza de ingeniero inspector de 2.<sup>a</sup> clase, y para la de ingeniero jefe de 2.<sup>a</sup> á D. Fernando Acevedo y Fernández, que tienen la categoría inferior inmediata respectiva, ocupando el número uno de ella, y están declarados aptos para el ascenso sin que se corra el ascenso á la plaza intermedia de ingeniero jefe de 1.<sup>a</sup>, que deja vacante el primero de dichos señores, por no existir ningún individuo en condiciones para el ascenso con arreglo á la ley. La Asesoría del Ministerio, propone á V. E. la aprobación de tal propuesta, razonando su dictamen con los fundamentos de que siendo de interés público que se cubran las plantillas de la Armada, como indispensables para el buen servicio, y no habiendo en una categoría personal en condiciones para el ascenso, no debe irrogarse perjuicio á los de las clases inferiores que reúnan dichas condiciones, con tanto mayor motivo, cuanto que no se ocasiona tampoco perjuicio alguno al Estado, pagando un sueldo más en una clase, á la vez que se paga uno menos en otra superior, antes bien se obtiene una economía.—En vista de lo expuesto y evacuado el informe solicitado, la Comisión permanente del Consejo, creyendo muy fundadas y justas las razones que invoca la Asesoría, no puede, sin embargo, adherirse á ellas, porque lo que se propone entraña una modificación en disposiciones con fuerza y carácter de ley, como son las plantillas de la Armada, establecidas en los presupuestos del Estado, para lo cual no tiene facultades el Poder ejecutivo sin autorización especial.—Cierto que el perjuicio material para el Estado, no existe en el caso presente y en cambio se le irroga á los funcionarios que debieran ascender; pero no lo es menos que en frente de este daño particular y transitorio que puede remediarse *a posteriori*, recabando la correspondiente disposición legislativa, está el daño permanente é irremediable que se ocasionaría al buen funcionamiento de los poderes públicos, arrogándose la autoridad ministerial facultades para modificar ó alterar lo decretado por las Cortes y sancionado por el Rey.—En virtud de esta consideración, la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de dictamen que no debe V. E. aprobar las propuestas de ascenso en el cuerpo de Ingenieros de la Armada y su escala de reserva, sino en cuanto se ajusta á las plantillas vigentes para el mismo, sin perjuicio de recabar de las Cortes la correspondiente autorización con efecto retroactivo, para modificarlas en el caso objeto de este expediente ú otros análogos que puedan presentarse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Estado, en cuanto al ascenso del Sr. Hernández, ha tenido á bien ascender á ingeniero inspector de 2.<sup>a</sup> en la escala de reserva, al referido ingeniero jefe de 1.<sup>o</sup> D. Manuel Hernández Pérez, con antigüedad de 13 de junio último, fecha siguiente á la de la ley que motiva este ascenso.—De real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. General Jefe de Construcciones navales.  
Sr. Intendente general de Marina.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### NAVEGACIÓN Y PESCA MARITIMA

En cumplimiento á lo dispuesto en real orden de fecha 6 del mes actual y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo del pesquero de almadraba nombrado *Lentiscar*.

Dicho acto tendrá lugar en la comandancia de Marina de la provincia de Algeciras, el día 29 de noviembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta á que hace referencia la regla sexta del artículo 26 del reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de 11.<sup>a</sup> clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por ciento del tipo de arrendamiento señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid 14 de octubre de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

*Emilio Luanco.*

### Pliego de condiciones.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALGECIRAS

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo, durante 50 años, del pesquero de almadraba denominado *Lentiscar*, en aguas del distrito de Tarifa, provincia marítima de Algeciras.

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión, se regirán por el reglamento de almadrabas de 9 de julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las reales órdenes de veintiuno de septiembre y diecisiete de noviembre del mismo año (Ds. Os. núm. 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el art. 31 del mismo reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de

todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

**Situación de la base.**

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes á un punto arbitrario y las ruinas de Bolognia, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A/. Latitud N. 36°-4'-6" y Longitud 0°-27'-28" E. de San Fernando, igual á 5°-44'-52" O. de Greenwich.

B/. Latitud N. 36°-5'-7" y Longitud 0°-26'-14" E. de San Fernando, igual á 5° 46'-6" O. de Greenwich.

**Situación del pesquero.**

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C. y queda determinada en la forma siguiente:

Por ángulos: C/. A. B. C. 25°. B. A. C. 77°.

Por coordenadas geográficas: C/. Latitud N. 36°-3'-48" y Longitud 0°-26'-48" E. de San Fernando, igual á 5°-45'-32" O de Greenwich, siendo C. el centro del mojarco de la almadraba.

Quinta. El largo de la rabera de fuera no podrá exceder de 2.000 metros, y deberá siempre hallarse situada en dirección tal que su extremidad no rebase la enfilación del castillo de Santa Catalin, con el Hacho de Ceuta; y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente reglamento.

Sexta. La almadraba pescará de retorno solamente.

Séptima. La almadraba será precisamente de buche.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . . en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . . (fecha) ó en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina, núm. . . . . (fecha), para subastar el usufructo del pesquero . . . . . se compromete á tomar éste en arriendo con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas. . . . .

(Fecha y firma).

Designa la calle . . . número . . . piso . . . (en la población donde tiene lugar la subasta), como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

En cumplimiento á lo dispuesto en real orden de fecha 6 del mes actual, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo del pesquero de almadraba nombrado *Reina Victoria*

Dicho acto tendrá lugar en la comandancia de Marina de la provincia de Las Palmas (Gran Canaria), el día 20 de noviembre próximo á las 11 de la mañana ante la Junta á que hace referencia la regla sexta del artículo 26 del reglamento.

Los licitadores que se presenten, lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de undécima clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 % del tipo de arrendamiento; señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, al tipo que establece la legislación vigente

Madrid 14 de octubre de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima.

*Emilio Luanco.*

**Pliego de condiciones.**

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GRAN CANARIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, el usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado *Reina Victoria* en aguas del distrito de la capital, provincia marítima de Gran Canaria.

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión, se regirán por el reglamento de almadrabas de 9 de julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las reales órdenes de 21 de septiembre y 17 de noviembre del mismo año (Ds. Os. núms 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

**Situación de la base.**

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes á un punto de la playa y Punta Perchele, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A/. Latitud N.  $27^{\circ} 46' - 24''$  y Longitud  $9^{\circ} 35' - 30''$  Oeste de San Fernando, igual á  $15^{\circ} - 42' - 50''$  O. de Greenwich.

B/. Latitud N.  $27^{\circ} - 44' - 48''$  y Longitud  $9^{\circ} - 28' - 15''$  Oeste de San Fernando, igual á  $15^{\circ} - 40' - 35''$  O. de Greenwich.

**Situación del pesquero.**

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada en la siguiente forma:

Por ángulos C/. A. B. C.  $53^{\circ}$ . B. A. C.  $22^{\circ}$ .

Por coordenadas geográficas C./ Latitud Norte  $27^{\circ} - 44' - 30''$  y Longitud  $9^{\circ} - 29' - 22''$  O. de San Fernando, igual á  $15^{\circ} - 41' - 42''$  O. de Greenwich: siendo C. el centro del mojarco de la almadraba.

Quinta. El largo de la rabera de fuera será á lo más de 926 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente reglamento.

Sexta. La almadraba pescará de paso y retorno  
Séptima. La almadraba será precisamente de monte y leva.

**Modelo de proposición.**

Don N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle de. . . . núm. . . . en su nombre (ó en nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . (fecha), ó en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina núm. . . . (fecha), para subastar el usufructo del pesquero. . . . se compromete á tomar éste en arriendo con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas. . . .

(fecha y firma.)

Designa la calle. . . . número. . . . piso. . . . (en la población donde tenga lugar la subasta) como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

Imp. del Ministerio de Marina.

---

## SECCION DE ANUNCIOS

---

# UNIFORMES DE LA ARMADA

---

REAL ORDEN CIRCULAR DE 22 JULIO DE 1909

---

Láminas con las nuevas divisas y distintivos, en colores, al precio de 1<sup>50</sup> ptas. ejemplar.

De venta en la Administración de este «Diario».

---

## REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

---

De venta en la Administración de este Diario, al precio de

UNA peseta.